**ANEXO - 6**

**PARÁMETRO/S PARA DETERMINAR LA/S OFERTA/S ANORMAL/ES O DESPROPORCIONADA/S.**

La identificación de las ofertas que presenten unos valores anormales o desproporcionados se realizará en función de los siguientes límites y parámetros objetivos:

**¿Se ha determinado una pluralidad de criterio de adjudicación**?  Sí  No

Parámetros: los siguientes parámetros se refieren a la oferta considerada en su conjunto.

Se considerará una oferta incursa en valor anormal o desproporcionado, a los efectos del artículo 149.4 de la LCSP, cuando la puntuación obtenida por los criterios de adjudicación que no son precio esté por encima del valor que resulte de la suma de las siguientes variables 1 y 3, y que, al mismo tiempo, su oferta económica en (\*) sea inferior a la 20%:

1. La media aritmética de la puntuación obtenida por las empresas licitadoras en los criterios de adjudicación que no son precio.

2. El desvío de cada una de las puntuaciones obtenidas por las empresas licitadoras respecto a la media de las puntuaciones en los criterios de adjudicación que no son precio.

3. El cálculo de la media aritmética de las desviaciones obtenidas en valor absoluto, es decir, sin tener en cuenta el signo en mayor o menor medida, en los criterios de adjudicación que no son precio.

(\*) No obstante, cuando concurran tres empresas licitadoras, para el cómputo de la media se excluirá la oferta económica (precio) que sea de mayor cuantía cuando sea superior en más de 15 unidades porcentuales a la media.

Del mismo modo, cuando concurran cuatro empresas licitadoras o más, si existen ofertas económicas (precios) superiores a la media en más de 15 unidades porcentuales, se calculará una nueva media sólo con las ofertas que no estén en el caso indicado. En todo caso, si el número de las demás ofertas es inferior a tres, la nueva media se calculará sobre las tres ofertas de menor cuantía.

Una vez identificado alguno de los anteriores supuestos, se instruirá el correspondiente procedimiento contradictorio, de acuerdo con la cláusula 12.5 del PCAP.